

Oficio Nro. CACES-CACES-2019-0469-O

Quito, D.M., 23 de agosto de 2019

Asunto: Notificación: Resolución No. 027-SE-10-CACES-2019

Doctor
Byron Ernesto Baca Barahona
Rector
ESCUELA POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Ingeniero
Vicente Véliz Briones
Rector
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Señor Magíster
Girad David Vernaza Arroyo

Ingeniero
Marcos Oviedo Rodríguez
RECTOR UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

Señor Doctor Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Alejandro Miguel Camino Solórzano

Señor Doctor
Ulices Eduardo Barragán Vinuesa
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Señora Magíster
Martha Rina Bucaram Leverone

Señor Magíster
Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
Rector
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Puce
Fernando Clemente Ponce León

Señor Doctor
Pablo Fernando Vanegas Peralta

Señores
Jose Ricardo Hidalgo Ottolenghi

 **Uleam**
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ
FECHA: 28 AGO 2019 13:31
HORA
TRAMITE: _____
RECIBIDO: _____
SECRETARÍA RECTORADO

Oficio Nro. CACES-CACES-2019-0469-O

Quito, D.M., 23 de agosto de 2019

Rector
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

Señor Magíster
Javier Herrán Gómez

Representante Legal
UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA

Señor Doctor
Carlos Montúfar Barba

Señor
Armando Gustavo Vega Delgado
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

Señor Doctor
Kurt Alfredo Freund Ruf
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO ESCUELA DE NEGOCIOS

Señor Doctor
Franklin Edmundo Tapia Defaz
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Señor
Carlos Xavier Espinoza Cordero
UNIVERSIDAD METROPOLITANA SEDE QUITO

Coronel C.s.m.
Edgar Ramiro Pazmiño Orellana

Doctora
Corona Emperatriz Gómez Armijos
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, por medio del presente, notifico a Usted, la Resolución No. 027-SE-10-CACES-2019, aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el 22 de agosto de 2019.

Sírvase encontrar adjunta la referida resolución y su anexo.

Oficio Nro. CACES-CACES-2019-0469-O

Quito, D.M., 23 de agosto de 2019

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Daniela Alejandra Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO (RESOLUCIÓN NO. 056-P-CACES-2019)

Anexos:

- resolución_027-se-10-caces-2019.pdf
- anexo_resolución_027-se-10-caces-2019.pdf





[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 027-SE-10-CACES-2019

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 95 de la LOES determina: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)”;
- Que** el artículo 171 de la Ley ibidem determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que** el artículo 173 de la citada Ley dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que** el artículo 174 de la Ley referida señala que es función del CACES, entre otros: “d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación”;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, en su segundo inciso, señala: “(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, priorizará la adecuación del modelo de evaluación institucional y el Sistema de aseguramiento de la calidad (...)”;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley ibidem dispone: “En el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior efectuará la evaluación institucional de las universidades y escuelas politécnicas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley. Para esta evaluación no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley. Hasta que se realice el proceso de evaluación, se extiende la vigencia de



la acreditación obtenida en el último proceso realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones (...);

- Que** el artículo 28 del Reglamento General a la LOES indica: “Los modelos de acreditación de las instituciones, carreras y programas, contendrán criterios de valoración cuantitativos y cualitativos, que serán dinámicos y deberán responder al Sistema de Educación Superior (...);”
- Que** el Reglamento ibidem en su disposición General Octava señala: “Para el desarrollo del proceso de evaluación determinado en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá un cronograma en coordinación con las instituciones de educación superior dentro del plazo legal establecido”;
- Que** el Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, en el artículo 4 determina que: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, las siguientes: a) Aprobar el modelo, los demás instrumentos técnicos y el cronograma para la evaluación externa con fines de acreditación de las UEP (...);”
- Que** el artículo 5 Reglamento ibidem señala que: “(...) Son atribuciones y deberes de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, las siguientes: (...) d) Elaborar y poner en conocimiento del pleno del CACES los instrumentos técnicos y el cronograma de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP para su aprobación”;
- Que** el citado Reglamento en su artículo 12 establece que la evaluación externa de UEP se desarrolla con base en el modelo aprobado por el Pleno del CACES;
- Que** el artículo 14 del Reglamento antes referido establece que: “El pleno del CACES aprobará el cronograma y demás instrumentos técnicos de evaluación presentados por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas, con al menos tres meses de anticipación al inicio del proceso de evaluación, los cuales serán notificados a las universidades y escuelas politécnicas a ser evaluadas”;
- Que** el artículo 20 del Reglamento ibidem dispone: “La verificación técnica tiene el propósito de recoger información mediante la observación directa en las instalaciones de las UEP, sobre condiciones institucionales específicas de calidad, conforme lo establezca el modelo de evaluación externa. Se realizará antes de la visita in situ. Los servidores técnicos del CACES, acompañados del personal especializado si se lo requiere, utilizarán instrumentos de recolección y registro de información, que serán parte de los instrumentos técnicos informados a las UEP (...);”



- Que** el artículo 21 del Reglamento antes referido señala: “Los servidores técnicos del CACES y el personal especializado, en caso de que haya participado, elaborarán y suscribirán un informe sustentado en la información observada y registrada en los instrumentos de recolección, que se adjuntarán al informe, que estará disponible para el comité de evaluación externa de UEP a través de la plataforma informática habilitada para el efecto (...);”;
- Que** el artículo 22 del Reglamento ibidem establece que: “La visita in situ tiene el propósito de recabar información mediante la realización de entrevistas individuales o colectivas, u otras técnicas de levantamiento de información, que permitan al comité de evaluación externa de UEP profundizar, aclarar y precisar su valoración sobre la UEP, en relación con lo establecido en el modelo de evaluación externa (...);”;
- Que** el Reglamento Interno de este Consejo, expedido mediante Resolución 011-SE-05-CACES-2019, de 11 de junio de 2019, en el artículo 7 determina que: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...);”;
- Que** el Reglamento ibidem en su artículo 8 señala: “(...) El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del pleno presentes en una sesión”;
- Que** el Reglamento antes mencionado en el artículo 28 determina que: “(...) Son funciones generales de las comisiones del Consejo: (...) c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2019-0013-M, de 20 de agosto de 2019, la presidenta de la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas solicitó que se ponga en conocimiento del Pleno del CACES los lineamientos generales para la evaluación externa de sedes y extensiones de universidades y escuelas politécnicas 2019, para su análisis y aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de este Consejo,

RESUELVE:

Artículo Único - Aprobar los lineamientos generales para la evaluación externa de sedes y extensiones de universidades y escuelas politécnicas 2019, de conformidad con el Informe anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a las siguientes Universidades y Escuelas Politécnicas: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Agraria del Ecuador, Universidad Católica de Cuenca, Universidad del Pacífico Escuela de Negocios, Universidad Estatal de Bolívar, Universidad Internacional del Ecuador, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Universidad Metropolitana, Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Universidad San Francisco de Quito, Universidad Técnica de Babahoyo, Universidad Técnica de Cotopaxi, Universidad Técnica de



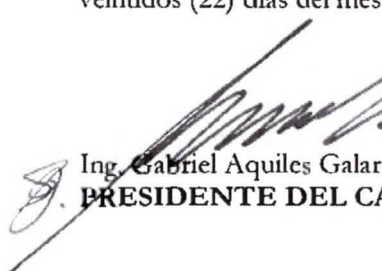
Manabí, Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, Universidad UTE, Universidad Tecnológica Indoamérica.

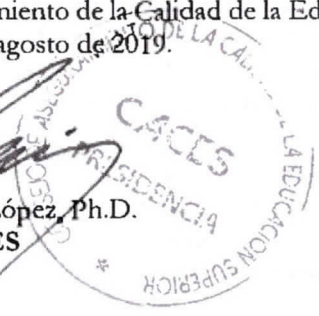
Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décimas Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2019.


Ing. Gabriel Aquiles Galarza López, Ph.D.
PRESIDENTE DEL CACES



En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2019.

Lo certifico.-



Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

caces
CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE
LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL





Quito, D.M. 22 de agosto de 2019

INFORME No. 07-CACES- CPUEP-2019

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA
DE SEDES Y EXTENSIONES DE UNIVERSIDADES Y DE ESCUELAS
POLITÉCNICAS 2019**

1) Antecedentes

El 12 de octubre de 2010 entró en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297.

El artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”.

El artículo 173 de la Ley ibidem prescribe: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”.

Mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, el pleno del CACES resolvió expedir el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

A través de Resolución No. 016-SE-07-CACES-2019, de 14 de junio de 2019, el pleno del CACES resolvió “Aprobar el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, de conformidad con el anexo que es parte integrante de la presente Resolución”.

2) Motivación

Técnica

La Carta Magna del Estado concibe a la educación superior como un bien público social, derecho de los ciudadanos a lo largo de la vida y deber ineludible del Estado; en tanto que,



la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina como derecho de los ciudadanos recibir una educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel (art.2).

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) tiene la misión de ejercer la regulación, planificación y coordinación de Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, incluyéndose entre sus funciones normar los procesos de evaluación externa y acreditación de las Instituciones de Educación Superior (art. 171 y 173).

Dado que, la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, expedida el 2 de agosto del 2018 establece la ejecución de la evaluación institucional de las universidades y escuelas politécnicas en 18 meses a partir de la aprobación de la reforma a esta ley (Disposición Transitoria Décima Cuarta), el CACES ha logrado, tras un extenso proceso de discusión y construcción colectiva con las universidades y escuelas politécnicas (UEP), adecuar el Modelo de Evaluación Externa Institucional con una visión del aseguramiento de la calidad centrada en los procesos y orientada a la mejora continua (Disposición Transitoria Primera). Dicho modelo fue aprobado por el pleno del CACES a través de la Resolución N° 016-SE-07-CACES-2019 con fines a iniciar la evaluación institucional en septiembre de 2019.

En términos generales, este modelo se caracteriza por tener una perspectiva integral del Sistema de Educación Superior (SES), en el que las funciones sustantivas que desarrollan las UEP, docencia, investigación y vinculación con la sociedad, guardan equilibrio entre sí y se relacionan de forma armónica, son complementarias e interdependientes y cada una contribuye y retroalimenta la planificación, ejecución y resultados de la otra. No obstante, este enfoque de integralidad del quehacer académico no obvia la diversidad interna del sistema, considerando las diferentes realidades de estas instituciones en sus contextos locales.

De forma coherente con la visión de integralidad expresada en el Modelo de Evaluación Externa y con enfoque de articulación de las funciones sustantivas, la evaluación institucional debe proporcionar información sobre las condiciones de calidad con las que sirve una institución a la sociedad, incluyendo la labor que ejecutan sus sedes y extensiones en los diferentes territorios en los que han sido implementadas.

El Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), define como sede matriz a la "unidad académico-administrativa de mayor jerarquía de las universidades y escuelas politécnicas, en donde funcionan los organismos de gobierno y cogobierno centrales, en tanto que a las sedes las define como "unidades académico-administrativas dependientes de la sede matriz, ubicadas en una provincia distinta a ésta". Se añade que cada sede, "podrá tener un alto nivel de desconcentración en la gestión administrativa y financiera con respecto a la sede matriz; y, finalmente, define como extensiones a las "unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz u otras sedes de las universidades y escuelas politécnicas, las cuales podrán tener desconcentración en la gestión administrativa financiera, con respecto a la sede de la cual dependan" (art.1).

En la norma citada en el párrafo antecedente, se establece que para la creación de estas unidades se observará el principio de pertinencia, entendido como aquel que demuestre que la sede o extensión "responde a las expectativas y necesidades de la sociedad; a la





planificación nacional y al régimen de desarrollo; a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial; a la diversidad cultural; y, a las necesidades de los sectores productivos, sociales, culturales, públicos o privados” (art 2.). Es decir, las sedes y extensiones que implementan las UEP en los distintos territorios, tienen la misión de involucrar las dimensiones sociales, económicas, políticas, ambientales y culturales, para dar cuenta de la integralidad de estas en un enfoque de carácter complejo, integrador, histórico, flexible y altamente permeable a una realidad cambiante e incierta, que debe incorporar a los distintos actores sociales, productivos, políticos, ambientales y culturales (Larrea,2015).

Para el CACES como organismo público garante de la calidad de las instituciones de educación superior, no se concibe calidad sin pertinencia. En este contexto, las estrategias para la evaluación institucional deben responder a los retos y a la complejidad que implica valorar a las UEP, con sus distintos modelos de gestión, formas de organización y niveles de desconcentración, sobre todo en el caso de aquellas que poseen sedes y extensiones.

Como se anota en la parte introductoria del Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas, este instrumento, responde a una adecuación del Modelo Preliminar, con el fin de articular el Modelo 2019 a los preceptos de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES (2018). Es decir, se puede entender esta herramienta como un instrumento de transición, para mudar de un modelo predominantemente cuantitativo a uno en donde predominen los estándares y criterios cualitativos, que son los que permiten abordar, entender y resaltar las diferencias, que finalmente se traducen en las potencialidades del objeto evaluado.

Si bien el Modelo aprobado por el CACES, ha sido creado en función de tener una herramienta técnica que permita explorar, conocer, profundizar y entender a las unidades principales de las UEP, puede necesitar elementos específicos que permitan abordar la heterogeneidad organizacional de las instituciones que poseen sedes y extensiones.

En lo que resta del año 2019, corresponde al CACES, llevar a cabo la evaluación institucional y las sedes y extensiones deben también ser observadas, al ser parte de todo el engranaje que constituye la universidad o escuela politécnica. Para el efecto, se ha solicitado al Consejo de Educación Superior, el listado de sedes y extensiones de las universidades y escuelas politécnicas, el mismo que ha sido remitido, mediante Oficio N. CES-SG-2019-1435-O de fecha 14 de junio de 2019.

En el momento actual, los parámetros de evaluación cuantitativos del modelo de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas 2019, se encuentran determinados con base en el desempeño histórico del sistema, como estrategia metodológica necesaria que permita abordar la complejidad del sistema de educación superior (Herrera Rivera, 2015). Los rangos definidos en el Modelo consideran la data íntegra de las UEP al incluir las cifras de sedes y extensiones, entendiendo al SES, como un todo que no puede ser desagregado en términos que no sean otros que abordar aspectos cualitativos, para profundizar en sus diferencias.

En el contexto nacional, es necesario transparentar la diversidad de las UEP, sus sedes y extensiones y la riqueza que conlleva su presencia y aporte al desarrollo del territorio en el que se insertan. Bajo este panorama, se requiere diseñar una herramienta metodológica que reconozca las características y particularidades, de las UEP, sus sedes y extensiones; y que, contribuya a evidenciarlas. Entendiendo siempre que estas particularidades, se abordarán desde el punto de vista de la pertinencia, sin deslindarse del concepto esencial de que tanto la matriz como las sedes y extensiones deben tener niveles de calidad que les permitan



acreditarse. Atendiendo a este propósito, se presentan los lineamientos para evaluar las sedes y extensiones, en el marco de la evaluación institucional 2019.

LINEAMIENTOS GENERALES

- a) Los lineamientos propuestos serán aplicables a todas aquellas universidades y escuelas politécnicas que posean sedes y/o extensiones como parte de su estructura institucional.
- b) Para la evaluación externa se entenderá por sede y extensión lo definido en el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el CES y que se anotan en la parte introductoria de este documento.
- c) Tomando en consideración que, en las UEP, existen distintos modelos de gestión en cuanto a sus sedes y extensiones; que el Modelo de Evaluación Externa es de transición; que la evaluación externa 2019 se realizará en el marco temporal corto de dieciocho meses, determinado por la Asamblea Nacional; y, que se requieren elementos específicos para abordar esta diversidad organizacional de las UEP, por esta ocasión, las sedes y/o extensiones de una UEP, durante la evaluación externa 2019, se evaluarán sin fines de acreditación.
- d) Se evaluará sin fines de acreditación, la sede o extensión que tenga oferta académica vigente, conforme al listado que ha sido remitido por el Consejo de Educación Superior (CES), y que haya obtenido el menor nivel de desempeño para la acreditación en la evaluación de sedes y extensiones ejecutada por el ex Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en el 2015. Ver anexo 1.
- e) Tomando en cuenta que, en el listado de sedes y extensiones remitido por el CES, existen sedes y extensiones de UEP, que no han sido evaluadas hasta la presente fecha, todas estas sedes y/o extensiones serán evaluadas en este ejercicio, sin fines de acreditación.
- f) La sede o extensión que sea evaluada sin fines de acreditación se someterá a las mismas etapas del proceso de evaluación definidas en el Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, al mismo cronograma aprobado por el CACES para la evaluación externa; y, será valorada por el mismo Comité de Evaluación Externa a cargo de evaluar la matriz de la UEP.
- g) Los estándares cuantitativos (3A, 3B, 4A, 4B, 7 y 11 y el elemento fundamental 10.2 del estándar 10) se valorarán globalmente para toda la institución, incluidas las sedes y extensiones.
- h) Únicamente para generar el informe de la sede o extensión que sea evaluada sin fines de acreditación, la información que atañe a los estándares cuantitativos (3A, 3B, 4A, 4B, 7 y 11 y el elemento fundamental 10.2 del estándar 10) será desagregada para obtener la valoración final de la sede o extensión.
- i) Las UEP entregarán la información requerida para la evaluación de la sede o extensión, en función de los estándares que establece el Modelo de Evaluación Externa. Para estos fines se utilizará el módulo informático creado para el efecto. Para la carga de información, las UEP definirán qué fuentes de información son específicas para valorar los estándares cualitativos en la sede y/o extensión, tomando en cuenta que, pueden existir fuentes que contengan información tanto de la matriz como de la sede y/o extensión.
- j) El CACES entregará un informe pormenorizado de los resultados de los estándares en la sede o extensión evaluada sin fines de acreditación, sobre la base del cual, se tomarán las decisiones definidas en este documento.

- k) El desempeño de la sede o extensión evaluada incidirá en el tiempo de acreditación de la institución de educación superior. En el caso de que la sede o extensión evaluada, no obtenga una valoración similar a la que le permitiría acreditar en las condiciones que define el Modelo, y la matriz de la UEP sea acreditada, la institución será acreditada por la mitad del tiempo del que sean acreditadas las demás UEP que forman parte de la evaluación externa 2019. Al término de la evaluación externa deberá planificar y ejecutar un proceso de autoevaluación de todas sus sedes y/o extensiones, sobre la base del cual elaborará un plan de mejoramiento de estas unidades, que le permita superar las debilidades para el siguiente proceso de evaluación externa. Este plan será monitoreado y acompañado por el CACES, en los términos que establece el Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.
- l) Todas las UEP que tienen sedes y/o extensiones, realizarán procesos de autoevaluación, posteriores al término de la evaluación externa 2019, en la totalidad de sus sedes y extensiones, de manera que sus planes de mejoramiento o aseguramiento de la calidad, según los casos definidos en el Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas. De esta manera se garantizará que toda la institución esté lista para el siguiente proceso de evaluación que sea planificado por el CACES.

INFORME REFERENCIAL

Considerando que existe una diversidad de modelos de gestión, en lo que se refiere a la organización de sedes y extensiones, es importante que la UEP, proporcione un informe de la sede o extensión a ser evaluada. Este informe deberá entregar información relevante al Comité de Evaluación Externa que, le permita hacer un análisis integral de la articulación de esta unidad académica con la matriz para garantizar el ejercicio de las funciones sustantivas. El documento que presente la UEP contendrá la información que se anota en el anexo 2 de este documento.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior*. Quito. Recuperado el 18 de Septiembre de 2018, de <https://procuraduria.utpl.edu.ec/sitios/documentos/NormativasPublicas/LEY%20ORG%20C3%81NICA%20REFORMATORIA%20A%20LEY%20ORG%20C3%81NICA%20DE%20EDUCACION%20SUPERIOR%2002-08-2018.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Coonstitución de la República del Ecuador 2008*. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2000). *Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)*.
- CACES. (2018). *Política de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*. Quito.
- Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (2019). *Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019*. Quito: CACES.



Consejo de Educación Superior, (2017). *Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas 2017*. Quito: CES.

Herrera Rivera, O. (2015). Reflexiones complejas hacia dinámicas de cambio en educación superior. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*(46), 217-229.

Larrea, E (2015). *Pertinencia en el Sistema de Educación Superior*. Documento de apoyo del Consejo de Educación Superior, Ecuador.

Jurídica

El artículo 353 de la Constitución de la República establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

La Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República establece: “(...) En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior”.

El artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010 y modificada mediante la Ley Orgánica Reformatoria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 297, de 02 de agosto de 2018, prescribe que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: “Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”.

El artículo 95 de la LOES dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación.





Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”.

El artículo 173 de la Ley ibidem establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley ibidem establece: “En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicas como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Este proceso se realizará a todas las instituciones de educación superior, aun a las que hayan sido evaluadas y acreditadas por el anterior Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Ecuatoriana (CONEA). Las universidades y escuelas politécnicas de reciente creación que tengan menos de cinco años de existencia legal a la fecha de vigencia de la presente Ley continuarán en sus procesos de institucionalización ya iniciados, hasta su conclusión, sin perjuicio de lo previsto en la Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador”.

La Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES dispone: “En el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior efectuará la evaluación institucional de las universidades y escuelas politécnicas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley. Para esta evaluación no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley. Hasta que se realice el proceso de evaluación, se extiende la vigencia de la acreditación obtenida en el último proceso realizado por el Consejo de Evaluación,



Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones. Para los procesos de evaluación iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Ley, no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley”.

El Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), define como sede matriz a la “unidad académico-administrativa de mayor jerarquía de las universidades y escuelas politécnicas, en donde funcionan los organismos de gobierno y cogobierno centrales, en tanto que a las sedes las define como “unidades académico-administrativas dependientes de la sede matriz, ubicadas en una provincia distinta a ésta”, se añade que cada sede, “podrá tener un alto nivel de desconcentración en la gestión administrativa y financiera con respecto a la sede matriz; y, finalmente, define como extensiones a las “unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz u otras sedes de las universidades y escuelas politécnicas, las cuales podrán tener desconcentración en la gestión administrativa financiera, con respecto a la sede de la cual dependan” (art.1).

En la norma citada en el párrafo antecedente, se establece que para la creación de estas unidades se observará el principio de pertinencia, entendido como aquel que demuestre que la sede o extensión “responde a las expectativas y necesidades de la sociedad; a la planificación nacional y al régimen de desarrollo; a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial; a la diversidad cultural; y, a las necesidades de los sectores productivos, sociales, culturales, públicos o privados” (art 2.). Es decir, las sedes y extensiones que implementan las UEP en los distintos territorios, tiene la misión de involucrar las dimensiones sociales, económicas, políticas, ambientales y culturales, para dar cuenta de la integralidad de estas en un enfoque de carácter complejo, integrador, histórico, flexible y altamente permeable a una realidad cambiante e incierta, que debe incorporar a los distintos actores sociales, productivos, políticos, ambientales y culturales (Larrea,2015).

3) Conclusiones y Recomendaciones

Por las circunstancias anteriormente descritas, la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas recomienda al pleno de este Organismo aprobar los lineamientos generales para la evaluación externa de sedes y extensiones de universidades y de escuelas politécnicas 2019.





Dra. Silvia Catalina Vega Ugalde, Ph.D

**PRESIDENTA
COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS
POLITÉCNICAS**

Lo certifico,

Ab. Tamara Morales Nacato

**SECRETARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS
POLITÉCNICAS**





ANEXOS

ANEXO 1. LISTADO DE SEDES Y/O EXTENSIONES QUE SERÁN EVALUADAS EN 2019, SEGÚN NIVEL DE DESEMPEÑO EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA REALIZADO POR EL CEACACES EN EL AÑO 2015

Nº	NOMBRE IPS	SIGLAS	TIPO RRA	TIPO FINANCIAMIENTO	PROVINCIA	CANTÓN	OBSERVACIÓN	DESEMPEÑO
1	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	ESPOCH	SEDE	PÚBLICA	MORONA SANTIAGO	MORONA	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	No ha sido evaluada
	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	ESPOCH	SEDE	PÚBLICA	ORELLANA	ORELLANA	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	No ha sido evaluada
2	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ	UTM	EXTENSIÓN	PÚBLICA	MANABÍ	SUCRE	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	78,22 %
3	UNIVERSIDAD TÉCNICA LUJÍS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS	UTH.VT	SEDE	PÚBLICA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	72,87 %
4	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHoyo	UTB	EXTENSIÓN	PÚBLICA	LOS RÍOS	QUEVEDO	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	75,43 %
5	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	ULEAM	EXTENSIÓN	PÚBLICA	MANABÍ	CHONE	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	69,87 %
6	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	UEB	EXTENSIÓN	PÚBLICA	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	74,19 %
	UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	UAE	EXTENSIÓN	PÚBLICA	GUAYAS	MILAGRO	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	No ha sido evaluada
7	UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	UAE	EXTENSIÓN	PÚBLICA	GUAYAS	NARANJAL*	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	56,46 %



CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	UTC	EXTENSIÓN	PÚBLICA	COTOPAXI	LA MANÁ	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	85,55 %
8								
9	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	PUCF	SEDE	PARTICULARES CON ASIGNACIONES Y RENTAS DEL ESTADO	MANABI	PORTOVILEJO CHONE BAHÍA DE CARAQUEZ	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	66,22 %
10	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	UCACUE	SEDE	PARTICULARES CON ASIGNACIONES Y RENTAS DEL ESTADO	CAÑAR	AZOGUEZ	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	74,18 %
11	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL	UTE	SEDE	PARTICULARES CON ASIGNACIONES Y RENTAS DEL ESTADO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	81,32 %
12	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	UPS	SEDE	PARTICULARES CON ASIGNACIONES Y RENTAS DEL ESTADO	PICHINCHA	QUITO	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	82,39 %
13	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	USFQ	SEDE	PARTICULAR AUTOFINANCIADA	GALAPAGOS	SAN CRISTÓBAL	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	73,30 %
14	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR	UIIDE	SEDE	PARTICULAR AUTOFINANCIADA	GUAYAS	GUAYAQUIL	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	81,36 %
15	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO ESCUELA DE NEGOCIOS	UPACIFICO	SEDE	PARTICULAR AUTOFINANCIADA	PICHINCHA	QUITO	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	72,25 %
16	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA	UTI	SEDE	PARTICULAR AUTOFINANCIADA	PICHINCHA	QUITO	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	81,00 %
17	UNIVERSIDAD METROPOLITANA	UMET	SEDE	PARTICULAR AUTOFINANCIADA	EL ORO	MACHALA	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	62,95 %
18	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	UFA-ESPE	SEDE	PÚBLICA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	No ha sido evaluada
	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	UFA-ESPE	SEDE	PÚBLICA	COTOPAXI	LATACUNGA	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	No ha sido evaluada
19	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES	UNIANDES	SEDE	PARTICULAR	CARCHI	TULCÁN	CON OFERTA ACADÉMICA VIGENTE	72,62 %





**CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE
LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**



* En el listado remitido por el Consejo de Educación Superior - CES, de fecha de 31 de diciembre de 2016, no consta la Extensión Naranjal de la Universidad Agraria del Ecuador; sin embargo, según los resultados del proceso de evaluación de extensiones universitarias 2015, realizada por el CEAACES, dicha extensión obtuvo el menor desempeño entre las extensiones de la Universidad Agraria del Ecuador, razón por la que ha sido incluida en este anexo.

Anexo 2

DOCUMENTO ORIENTADOR

**PRESENTACIÓN DE LA SEDE O EXTENSIÓN XXXX DE LA
UNIVERSIDAD O ESCUELA POLITÉCNICA XXXX**

1. Datos informativos de la sede o extensión

- Ubicación geográfica: Provincia, Cantón, Ciudad, Dirección.
- Instrumento/documento de creación emitido por el organismo competente (adjuntar copia simple).

2. Introducción

- Texto concreto que haga referencia a la pertinencia de la sede o extensión en el territorio, señalando lo que la UEP considera han sido los principales aportes de los últimos dos años, en el entorno de influencia.
- Descripción corta del panorama económico, social-cultural y tecnológico del territorio, para entregar un resumen provechoso que permita al Comité Evaluador entender el contexto en el que se desenvuelve la universidad o escuela politécnica.

3. Modelo de gestión y estructura orgánica funcional

- Descripción del nivel de desconcentración académica, administrativa y financiera de la sede o extensión, con respecto a la matriz.
- Descripción de la estructura orgánica de la sede o extensión
- Descripción de cómo se articulan las funciones sustantivas docencia, investigación y vinculación con la sociedad, al interior de la sede o extensión y con la matriz.

4. Asignación presupuestaria anual para el funcionamiento de la sede o extensión

- Documento que, de cuenta de la asignación presupuestaria para la sede o extensión, relacionado con el presupuesto institucional y diferenciado por rubros asignados para el ejercicio de las funciones sustantivas.

5. Suscripción.

- Firmas de responsabilidad de la máxima autoridad de la UEP y de la sede o extensión.



caces
CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE
LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
ESPACIO EN BLANCO

caces
CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE
LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
ESPACIO EN BLANCO